CONSTANCIA SECRETARIAL: A conocimiento del señor Juez informando que el curador ad litem nombrado para la presentación de la señora María del Pilar Ortegón manifiesta su imposibilidad para asumir dicha designación comoquiera que ya tiene 5 nombramientos de dicha naturaleza.

Manizales, 08 de noviembre de 2021.

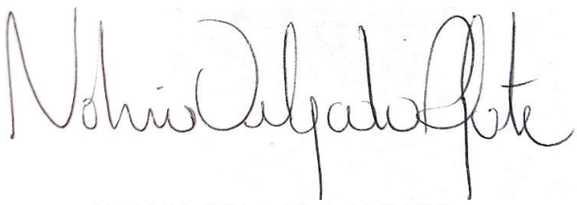

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2005-00222
Sustanciación Nº871

En vista de la constancia secretarial que antecede, se acepta la excusa presentada por el curador ad litem Jorge Eduardo Montes Escobar, para no asumir el cargo para el cual fue nombrado, toda vez que tiene mas de cinco (5) asuntos donde actúa como defensor de oficio, lo cual le permite no aceptar la designación conforme lo señala el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se relava del nombramiento y se procede con la designación del abogado Cristian Camilo Botero González como curador de la tercera acreedora previamente citada

Mediante el correo institucional se comunicará lo correspondiente al correo electrónico Abgcamilo14@gmail.com notificándole la designación, haciéndole saber que este nombramiento es de forzosa aceptación y que se desempeña de manera gratuita, por lo cual dentro del término de cinco (5) días deberá pronunciarse al respecto mediante memorial que deberá radicar a través del aplicativo del centro de servicios judiciales.

Sucedido lo anterior, el juzgado ordenará cumplir el trámite previsto en el inciso tercero del artículo 462 del Código General del Proceso, que al respecto señala:

"En caso de que se haya designado al acreedor curador ad lítem, notificado este deber presentar la demanda ante el mismo juez. Para estos efectos, si se trata de prenda sin tenencia servirá de título la copia de la inscripción de aquella en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad lítem copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda* abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella."*

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el abogado Jorge Eduardo Montes Escobar para aceptar la designación de curador ad litem, de conformidad con lo señalado por el

numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso y en consecuencia se releva del nombramiento.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado Cristian Camilo Botero González como curador ad litem de la señora de la señora María del Pilar Ortegón citada como tercera acreedora dentro de este asunto.

TERCERO: NOTIFICAR la designación de curaduría informando que el nombramiento es de forzosa aceptación y que se desempeña de manera gratuita, por lo cual dentro del término de cinco (5) días deberá manifestar su aceptación.

Sucedido lo anterior, el juzgado ordenará cumplir el trámite previsto en el inciso tercero del artículo 462 del Código General del Proceso,

A través del correo institucional se remitirá la respectiva comunicación al correo reportado por abogado precitado correspondiente a Abgcamilo14@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado N°174 del 23/11/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA